



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00536- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 14 enero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El hechos y pretensiones no son claros en cuanto al periodo que debe ser librado los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas. Por lo que, deberá esclarecer la misma.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de mínima cuantía propuesto por Bancolombia SA nit 890.903.938-8 a cargo de Diego Fernando Guzmán Duque con cc 1.094.910.043 y Luis Fernando Guzmán Benjumea con cc 7.552.757, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Se tendrá como autorizados los abogados Heryn Burbano Sabogal, Cesar Augusto Borrero Ospina Y Eliana Alejandra Franco Llanos, identificados con las C.C. No. 16.830.259 - 94.528.586 y 1.094.897.921 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 251.072 - 116.141 y 276.494; para cumplir con las funciones encomendadas.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Alexandra Marlengen Sossa Pescador con cc 42.120.553 y TP 249.373 CSJ, en la calidad de abogado adscrita de Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS nit 805.017.300-1, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al endoso conferido por la sociedad Alianza SGP SAS.

/Egh

Se notifica por estado el 15 enero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba874b5c4d2197089eb50b7d51447a9f96659c61e9b9ed0333f8e2b191a0bfa0

Documento generado en 14/01/2021 09:57:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**